

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 8	Id. fuera, 4
Trimestre id. 24	> 11'25
Seis id. 48	> 22'50
Un año. 96	> 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854).

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 2 de Noviembre de 1837.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

Ministerio de Estado.

CANCILLERIA.

Convenio celebrado entre España, Bélgica, Brasil, Francia, Guatemala, Italia, Países Bajos, Portugal, Salvador, Servia y Suiza, constituyendo una Union internacional para la proteccion de la propiedad industrial, firmado en Paris el 20 de Marzo de 1883.

(Conclusion.)

Artículo 13.

Se organizará una oficina internacional con el titulo de «Oficina internacional de la Union para la proteccion de la propiedad industrial.» Esta oficina, cuyos gastos soportarán las Administraciones de todos los Estados contratantes, se hallará bajo la alta Autoridad de la Administracion superior de la Confederacion de Suiza, y funcionará bajo su vigilancia, determinándose sus atribuciones de comun acuerdo entre los Estados de la Union.

Artículo 14.

El presente Convenio se someterá á revisiones periódicas con el objeto de introducir en él las mejoras propias para perfeccionar el sistema de la Union.

A este efecto se celebrarán Conferencias sucesivamente en cada uno de los Estados contratantes entre los Delegados de dichos Estados.

La próxima reunion se verificará en 1885 en Roma.

Artículo 15.

Queda convenido que las Altas Partes contratantes se reservan respectivamente el derecho de efectuar por separado entre ellas acuerdos particulares para la proteccion de la propiedad industrial, en tanto que estos acuerdos no contravengan á las disposiciones de este Convenio.

Artículo 16.

Los estados que no han tomado parte en este Convenio serán admitidos á adherirse á él á petición suya.

Esta adhesion se notificará por la via diplomática al Gobierno de la Confederacion de Suiza, y por este á todos los demas.

Llevará consigo de pleno derecho accesion á todas las cláusulas y admision á todas las ventajas estipuladas en el presente Convenio.

Artículo 17.

El cumplimiento de las obligaciones reciprocas contenidas en este Convenio queda subordinado en cuanto fuere necesario al cumplimiento de las formalidades y reglas establecidas por las leyes constitucionales de aquellas Altas Partes contratantes que están en el caso de promover su aplicacion, lo que se obligan á hacer en el plazo mas breve posible.

Artículo 18.

Este Convenio se pondrá en ejecucion en el término de un mes, á contar desde el canje de las ratificaciones, y continuará en vigor durante un tiempo indeterminado hasta la espiracion de un año, á contar desde el dia en que se haya hecho su denuncia.

Esta denuncia se dirigirá al Gobierno encargado de recibir las adhesiones, y no surtirá su efecto sino respecto del Estado que la hubiere hecho, quedando el Convenio obligatorio para las demas Partes contratantes.

Artículo 19.

Este convenio será ratificado, y

sus ratificaciones se canjearán en Paris en el término de un año lo mas tarde.

En fé de lo cual, los respectivos Plenipotenciarios lo han firmado y han puesto en él los sellos de sus armas.

Hecho en Paris á 20 de Marzo de 1883.—(L. S.) Firmado, Duque de Fernan-Nuñez.—(L. S.) Firmado, Beyens.—(L. S.) Firmado, Conde de Villeneuve.—(L. S.) Firmado, P. Challemel-Lacour.—(L. S.) Firmado, C. Herisson.—(L. S.) Firmado, C. Ysgers Schmidt.—(L. S.) Firmado, Crisanto Medina.—(L. S.) Firmado, Kessman.—(L. S.) Firmado, Baron de Zuylen de Nyevelt.—(L. S.) Firmado, José da Silva Mendes Leal.—(L. S.) Firmado, F. d'Azevedo.—(L. S.) Firmado, J. M. Torres Caicedo.—(L. S.) Firmado, Sima I. Marinovitch.—(L. S.) Firmado, Lardy.—(L. S.) Firmado, Weibel.

PROTOCOLO FINAL.

Al tiempo de proceder á la firma del Convenio celebrado con fecha de hoy entre los Gobiernos de España, de Bélgica, del Brasil, de Francia, de Guatemala, de Italia, de los Países Bajos, de Portugal, del Salvador, de Servia y de Suiza, para la proteccion de la propiedad industrial, los Plenipotenciarios infrascritos han convenido lo que sigue:

1.º Las palabras Propiedad Industrial deben entenderse en su acepcion mas lata, en el sentido de que se aplican no solamente á los productos de la industria propiamente dicha, sino tambien á los productos de la agricultura (vinos, granos, frutos, ganado, etc.) y á los productos minerales destinados al comercio (aguas minerales, etcétera.)

2.º Bajo el nombre de Privilegios de invencion se comprenden las varias clases de privilegios industriales admitidos por las legislaciones de los Estados contratantes, tales

como privilegios de importacion, privilegios de mejoras, etc., etc.

3.º Se entiende que la disposicion final del art. 2.º del Convenio no perjudica en modo alguno la legislacion de cada uno de los Estados contratantes, en lo que concierne al procedimiento que se sigue ante los Tribunales y á la competencia de estos Tribunales.

4.º El párrafo primero del artículo 6.º debe entenderse en el sentido de que ninguna marca de fábrica ó de comercio pueda ser excluida de a proteccion en uno de los Estados de la Union por el solo hecho de que no satisfaga, bajo el punto de vista de los signos que la componen, á las condiciones de la legislacion de este Estado, con tal que satisfaga, sobre este punto, á la legislacion del pais de origen, y que haya sido en este último pais objeto de un depósito regular. Salvo esta excepcion que no concierne mas que á la forma de a marca, y bajo reserva de las disposiciones de los demás artículos del Convenio, la legislacion interior de cada uno de los Estados recibirá su aplicacion. Para evitar cualquier interpretacion falsa, se entiende que el uso de escudos de armas públicos y condecoraciones puede considerarse como contrario al orden público, segun el tenor del párrafo final del art. 5.º

5.º La organizacion del servicio especial de la propiedad industrial indicada en el art. 12 comprenderá en lo posible la publicacion en cada Estado de una hoja oficial pública.

6.º Los gastos comunes de la oficina internacional creada por el artículo 13 no podrán en ningun caso exceder por año de una cantidad total que represente por término medio 2 000 francos para cada Estado contratante.

Para determinar la parte con que ha de contribuir cada uno de los Es-

tados en esta cantidad total de gastos, los Estados contratantes y los que se adhieran posteriormente á la Union se dividirán en seis clases, contribuyendo cada una en la proporcion de cierto número de unidades, á saber:

	Unidades.
Primera clase	25
Segunda id.	20
Tercera id.	15
Cuarta id.	10
Quinta id.	5
Sexta id.	3

Estos coeficientes se multiplicarán por el número de Estados de cada clase, y la suma de los productos obtenidos de este modo dará el número de unidades por el cual deberá dividirse el gasto total. El cociente dará el importe de la unidad de gastos. Los Estados contratantes están clasificados como sigue, con respecto al reparto de gastos:

- 1.ª clase, Francia, Italia.
- 2.ª id., España.
- 3.ª id., Bélgica, Brasil, Portugal, Suiza.
- 4.ª id., Países Bajos.
- 5.ª id., Servia.
- 6.ª id., Guatemala, Salvador.

La Administracion suiza vigilará los gastos de la oficina internacional, hará los adelantos necesarios y establecerá la cuenta anual, que se comunicará á todas las demás Administraciones.

La oficina internacional centralizará los informes de cualquier clase relativos á la proteccion de la propiedad industrial y los reunirá en una estadística general que se distribuirá á todas las Administraciones. Procederá á los estudios de utilidad común que interesan á la Union, y redactará, con ayuda de los documentos que se pondrán á su disposicion por las varias administraciones, una hoja periódica en francés acerca de los asuntos que conciernen al objeto de la Union.

Los números de esta hoja, como tambien todos los documentos publicados por la oficina internacional, se repartirán entre las Administraciones de los Estados de la Union en proporcion al número de unidades con que contribuyan, segun se ha indicado.

Los ejemplares y documentos suplementarios que se reclamasen, bien por las dichas Administraciones, bien por Sociedades ó particulares, se pagarán aparte.

La oficina internacional deberá estar en cualquier tiempo á la disposicion de los miembros de la Union para suministrarles acerca de los asuntos relativos al servicio internacional de la propiedad industrial los antecedentes especiales de que pudieran tener necesidad.

La Administracion del pais en donde deba efectuarse la próxima Conferencia preparará con el auxilio de la oficina internacional los trabajos de esta Conferencia.

El Director de la oficina internacional asistirá á las sesiones de las Conferencias y tomará parte en las

discusiones sin voto deliberativo. Hará sobre su gestion un informe anual, que se comunicará á todos los individuos de la Union.

El idioma oficial de la oficina internacional será la lengua francesa.

7.º El presente Protocolo final, que se ratificará al mismo tiempo que el Convenio celebrado con fecha de hoy, se considerará como parte integrante de este Convenio y tendrá la misma fuerza, valor y duracion.

En fé de lo cual, los Plenipotenciarios infrascritos han extendido el presente Protocolo.

Hecho en Paris el 20 de Mayo de 1883.—Firmado, Duque de Fernand-Nuñez.—Firmado, Beyens.—Firmado, Conde de Villeneuve.—Firmado, P. Challemeil-Lacour.—Firmado, C. Herisson.—Firmado, C. Yagerschmidt.—Firmado, Crisanto Medina.—Firmado, Kessman.—Firmado, Baron de Zuylen de Nyevelt.—Firmado, José da Silva Mendes Leal.—Firmado, F. d'Azevedo.—Firmado, J. M. Torres Caicedo.—Firmado, Sima I. Marinovitch.—Firmado, Lady.—Firmado, J. Weibel.

El anterior Convenio ha sido debidamente ratificado, y las ratificaciones canjeadas en Paris el día 6 de Junio próximo pasado; habiéndose acordado que los instrumentos de ratificacion se depositen en los Archivos del Ministerio de Negocios Extranjeros de la República francesa.

Con igual fecha presentaron su adhesion á lo estipulado en el preinserto Convenio los Representantes de S. M. la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, de S. A. el Rey de Tunes y de S. E. el Presidente de la República del Ecuador.

Tambien en aquel acto los Ministros de los Países Bajos y de la Confederacion Suiza renovaron las declaraciones emitidas anteriormente por los Delegados de sus Gobiernos respectivos, á saber:

Que los privilegios de invencion no estando aun protegidos en estos dos paises, sus Gobiernos no pueden conformarse con el compromiso contenido en el art. 11 respecto de la proteccion temporal que haya de acordarse á los inventos que pueden ser objeto de privilegio para los productos que figuren en las Exposiciones internacionales hasta tanto que este punto haya sido regulado por medio de una ley ó título general.

Ministerio de Marina.

Relacion nominal de los individuos del primer regimiento de reserva de infanteria de Marina fallecidos desde el año 1882, con expresion del nombre de sus padres, pueblos de su naturaleza, fechas del fallecimiento, puntos donde fallecieron y créditos que resultan á favor de sus herederos, los cuales pueden reclamarlos del Sr. Coronel de dicho regimiento de guarnicion en San Fernando, provincia de Cadiz.

Batallon Depósito.

Soldado Juan Toro Espino, hijo de José y de Maria, natural de Almonte, provincia de Huelva; falleció

el 29 de Diciembre de 1882 en Almonte, dejando un crédito de 22 pesetas 25 céntimos.

Idem Eugenio Castellano Morales, hijo de Juan y de Paula, natural del Viso del Marqués, provincia de Ciudad Real; falleció el 30 de Diciembre de 1882 en el Viso del Marqués, dejando un crédito de 25 id.

Idem Francisco Sanchez Gil, hijo de Juan y de Josefa, natural de Cañete la Real, provincia de Málaga; falleció el 22 de Junio de 1882 en Cañete la Real, dejando un crédito de 5 id.

Idem José Diaz Sanchez, hijo de Antonio y de Ramona, natural de Campanario, provincia de Badajoz; falleció el 13 de Julio de 1882 en Campanario, dejando un crédito de 41'13 id.

Idem Sergio Poblador Martinez, hijo de Martin y de Maria, natural de Holurmades, provincia de Cáceres; falleció el 26 de Octubre de 1883 en Holurmades, dejando un crédito de 25 id.

Idem Antonio Tenorio Rodriguez, hijo de Juan y de Catalina, natural de Benaocaz, provincia de Cadiz; falleció el 4 de Octubre de 1883 en Benaocaz, dejando un crédito de 26'55 id.

Idem José Sanchez Rodriguez, hijo de Miguel y de Maria, natural de Algasita, provincia de Sevilla; falleció el 24 de Setiembre de 1883 en Algasita, dejando un crédito de 25 id.

Idem Juan Roman Serante, hijo de Juan y de Santiago, natural de Higuera la Serena, provincia de Badajoz; falleció el 28 de Setiembre de 1883 en Higuera la Serena, dejando un crédito de 18 id.

Idem Antonio Rivas Rivero, hijo de Pedro y de Maria, natural de Moja, provincia de Huelva; falleció el 29 de Setiembre de 1883 en Moja, dejando un crédito de 25 id.

Idem Miguel Casero Muñoz, hijo de Leoncio y de Evarista, natural de Aldeanueva de la Vera, provincia de Cáceres; falleció el 31 de Agosto de 1883 en Aldeanueva de la Vera, dejando un crédito de 25 id.

Idem José Moroto Bordonado, hijo de José y de Maria, natural de Granada, provincia de Granada; falleció el 1.º de Febrero de 1884 en Granada, dejando un crédito de 25 id.

Idem Antonio Roldan Rivero, hijo de Antonio y de Dolores, natural de Arroyo de San Servás, provincia de Badajoz; falleció el 17 de Junio de 1882 en Arroyo de San Servás, dejando un crédito de 22'25 id.

Idem Eustaquio Riesco Doblado, hijo de Justo y de Trinidad, natural de Ronda, provincia de Málaga; falleció el 24 de Febrero de 1884 en Ronda, dejando un crédito de 22'25 idem.

Batallon Reserva.

Soldado Manuel Castilla Campos, hijo de Francisco y de Juana, natural de Zufre, provincia de Huelva; falleció el 3 de Setiembre de 1882 en Zufre, dejando un crédito de 25 pesetas.

Idem Antonio Cereza Gutierrez, hijo de Vicente y de Dolores, natural

de Jerez, provincia de Cadiz; falleció el 2 de Junio de 1883 en Jerez, dejando un crédito de 125 id.

Idem Antonio Oropesa Gomez, hijo de Luis y de Maria, natural de Azualcazar, provincia de Sevilla; falleció el 3 de Octubre de 1882 en Azualcazar, dejando un crédito de 25 id.

Idem Gabriel Morales Oserio, hijo de Manuel y de Maria, natural de Noaleja, provincia de Jaen; falleció el 7 de Junio de 1883 en Noaleja, dejando un crédito de 25 id.

Idem Domingo Limon Fito, hijo de Domingo y de Agustina, natural de Alizno, provincia de Huelva; falleció el 10 de Setiembre de 1883 en Alizno, dejando un crédito de 25 id.

Idem José Perez Casalla, hijo de Manuel y de Maria, natural de Marmolejo, provincia de Jaen; falleció el 25 de Mayo de 1883 en Marmolejo, dejando un crédito de 25 id.

Idem Antonio Lara Gomez, hijo de Antonio y de Juana, natural de Valdejo, provincia de Jaen; falleció el 20 de Julio de 1883 en Valdejo, dejando un crédito de 25 id.

Idem Lorenzo Marlos Hidalgo, hijo de José y de Encarnacion, natural de Padull, provincia de Granada; falleció el 41 de Junio de 1881 en Padull, dejando un crédito de 25 id.

Cabo segundo Fernando Molano Llano, hijo de Aquilino y de Agueda, natural de Villafranca, provincia de Badajoz; falleció el 9 de Agosto de 1882 en Villafranca, dejando un crédito de 25 id.

Soldado Ildefonso Ruiz Tello, hijo de Bartolomé y de Mariana, natural de Mancha Real, provincia de Jaen; falleció el 7 de Junio de 1883 en Mancha Real, dejando un crédito de 25 id.

Idem Rafael Ramirez Quesada, hijo de José y de Carmen, natural de Campillo, provincia de Jaen; falleció el 4.º de Julio de 1883 en Campillo, dejando un crédito de 32'95 id.

Madrid 16 de Julio de 1884.—El Subsecretario, Ramon Topete.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Burgo de Osma, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Burgos, con fianza de 4250 pesetas, cuya provision debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, segun lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecucion, y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Direccion general, segun lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Abril de 1884, y dentro del improrrogable término de 60 dias naturales, contados desde el siguiente al de la publicacion de esta convocatoria en la «Gaceta».

Madrid 21 de Julio de 1884.—El Director general, Cirilo Amorós.

Administración de Propiedades e Impuestos de la provincia de Córdoba.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

RELACION expresiva de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas urbanas y rústicas, cuyos descubiertos han vencido y vencerán en las fechas que se señalan, cuyas cantidades deben ser satisfechas á los ocho dias precisamente de los respectivos vencimientos, pues finados estos procederá la Administración á incautarse de la finca afecta al descubierta, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Julio de 1877.

(Continuacion.)

Número de inventario	Procedencia.	Clase de la finca.	Pueblo de vecindad del deudor.	Nombres de los deudores.	Fecha de los vencimientos.		Plazos que deben.	Importe del débito. Pesetas.	Término donde radica la finca.
					Mes.	Año.			
925	Clero	Rústica	Castro del Rio	D. Juan Rafael Moreno	19	1883	4	127 40	Un olivar en el valle de Santa Maria, término de Castro.
799	>	>	Córdoba	Rafael Castañeira y Cáceres para ceder á D. José Cantillo y Bacerro, término de Montalban	>	>	>	43 50	Una suerte de tierra conocida por Huerto, á la salida de la calle del Castillo, en dicha villa.
1741	>	>	Torrecampo	Manuel Melero y Fernandez	>	1884	5	112 50	Una haza de tierra en el Callejon de San Antonio, término de Torrecampo.
556	>	>	Lucena	Juan Benenito Cabeza y Vazquez	>	>	>	430 50	Una suerte de tierra olivar en el Barranco viejo de Priego, término de Lucena.
866	>	Urbana	Castro del Rio	Pedro Romero Navajas	>	>	>	250	Un tejaz en la Dehesilla, término de Castro del Rio.
849	>	>	Córdoba	Rafael Castañeira y Cáceres para ceder á D. Manuel Gimenez y Sillero, de Montalban	>	>	>	57	Una casa calle Ancha núm. 115, en dicha villa.
208	Beneficencia	>	>	José Roldán y Gomez	>	>	>	229	Otra id. en esta capital, calle Rinconada núm. 23.
740	>	>	>	Rafael Gutierrez Ravé	>	>	>	208 80	Otra id. id. calle del Sol núm. 99.
223	>	Rústica	>	Miguel Tortosa y Tellez	>	>	>	215	Una suerte de olivar sita en la dehesa del Cañaveral, término de Lucena.
227	>	>	>	El mismo	>	>	>	150	Otra id. de tierra sita en id., término de id.
225	Estado	>	>	Miguel Tortosa y Tellez	31	76 á 84	2 al 10	225	Otra id. sita en id., término de id.
1241	Propios	>	Fuente Obejuna	Pedro Castillejo y Grajera	16	84	2	55 42	Una dehesa llamada del Colmenar, término de Fuente Obejuna.
1243	>	>	>	El mismo	>	>	>	55 42	Otra id. llamada Solana del Pinganillo, término de id.
1241	>	>	>	El mismo	>	>	>	221 68	Otra id. llamada del Colmenar, término de id.
1243	>	>	>	El mismo	>	>	>	221 68	Otra id. llamada Soana del Pinganillo, término de id.
445	Clero	Urbana	Córdoba	Pedro Pablo	3	>	19	181 50	Una casa en esta capital, calle Santo Cristo, arcamos núm. 5.
541	>	>	>	Rafael Brito	24	>	>	81 25	Otra id. id., calle San Juan y Palomares, núm. 93.
512	>	>	>	Rafael Julio Villaplano	20	>	>	875 88	Otra id. id., Barberes núm. 2.
559	>	>	>	Pedro Pablo y Torsola	21	>	>	187 50	Otra id. id., Adarve núm. 16.
373	>	>	>	Rafael Garcia Lovera	24	>	>	215	Otra id. id., calleja del Chaparro, núm. 22.
425	>	>	>	Juan de Dios Montesinos	3	83 y 84	18 y 19	417 76	Otra id. id., calle Mayor de San Lorenzo.
1312	>	Rústica	Hinojosa	José Ledesma	5	84	19	102 50	Una haza nombrada de Santa Catalina, radicante en Fuente la Lancha, término de Hinojosa.
1176	>	>	>	Juan Matias Ramirez	16	>	>	125	Otra id. término de Hinojosa, llamada la Segunda de Migabala, término de id.
1190	>	>	>	Manuel Delgado Hidalgo	19	>	>	37 50	Otra id. llamada la Vigornia de la hoja de Santa Brígida, término de id.

(Se continuará.)

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Córdoba.

Anuncio.

Visita del Papel Sellado.

Por orden de la Dirección general de Rentas Estancas fecha 30 de Junio último, ha sido nombrado don Joaquín Orejuela y Placer Visitador de la Renta del Sello del Estado de esta provincia de cuyo cargo ha tomado posesión en el día hoy.

Y la Administración lo hace público por medio del «Boletín oficial», para que se reconozca al interesado señor Orejuela como tal visitador del sello del Estado y se le preste por las autoridades locales el auxilio que necesite para el desempeño de su cargo.

Córdoba 24 de Julio de 1884.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, P. S., José M. de Padura.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 181.

Alcaldía constitucional de Hornachuelos.

D. Francisco Santiago Fernández de Tejada, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que rendidas por el Depositario respectivo las cuentas del pósito de esta población correspondientes al pasado año de 1883 á 84 quedan expuestas al público en esta Secretaría de mi cargo por término de treinta días contados desde el día de fecha para que los vecinos que gusten puedan examinarlas y hacer por escrito las reclamaciones que estimen oportunas.

Hornachuelos 21 de Julio de 1884.—El Alcalde, Francisco Santiago.—Pedro Zafra y Amores, Secretario.

Núm. 182.

Alcaldía constitucional de Bujalance.

D. Salvador María de Castro y Coca, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que acordado por el ilustre Municipio que me honro presidir, el arrecifado y cloca de la calle Corpus Cristi, de esta ciudad, se sacan á pública subasta dichas obras con arreglo al Real decreto de 4 de Enero de 1883 y demás disposiciones vigentes y con estricta sujeción á los pliegos de condiciones, plano y presupuesto que se hallan unidos al expediente instruido al efecto y que desde este día se encuentra de manifiesto en esta Secretaría municipal.

El acto de la subasta y remate tendrá lugar en estas Casas capi-

tulares el día cuatro del próximo mes de Agosto de once á doce de la mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien delegue y con asistencia de otro Concejal designado por el Ayuntamiento.

El tipo de la subasta será el de dos mil setecientas setenta y cinco pesetas veinte y dos céntimos.

Las proposiciones serán verbales y en pujas en baja á la llana.

Los licitadores habrán de constituir previamente en depósito como fianza provisional en la Depositaria municipal el cinco por ciento en metálico del importe de la obra ó sea del tipo que sirva de base para la subasta, y el rematante habrá de prestar como fianza definitiva el veinte por ciento del mismo importe ó valor de la obra.

Los que tomen parte en la subasta al hacer su única ó primera proposición entregarán al Presidente en pliego abierto su cédula personal y el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional exigida para interesarse en dicho acto.

Se dará principio á la ejecución de la obra dentro del término de ocho días, que empezarán á contarse desde el en que se apruebe el remate, debiendo darla terminada á los treinta días siguientes.

Se acreditará y pagará al contratista quincenalmente el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el director de aquellas, excepto en el caso á que se refiere el apartado siguiente.

Su abono se hará en metálico sin descuento alguno en la Depositaria de este municipio.

El contratista, si lo estimase conveniente, podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el término prefijado. Sin embargo no tendrá derecho á que se le abone en cada quincena mas que la mitad del tipo por que se verifique el remate.

Bujalance 23 de Julio de 1884.—Salvador M. de Castro y Coca.

Núm. 185.

2.º Depósito de Sementales.

Anuncio.

Debiendo procederse por este segundo depósito de caballos Sementales al arriendo de un local en esta villa para almacenar durante un año las especies de pienso necesarias para el alimento del ganado, se avisa al público para que los que deseen arrendar sus locales, pueden presentarse en las oficinas de este cuerpo en el plazo de un mes á contar desde el día de la fecha, en el que aprecia da por la Junta los almacenes que

se le propongan, pueda adquirir el que reúna mejores condiciones para el servicio de este depósito.

La Ramba 21 de Julio de 1884.—El Comisario de Guerra Interventor, P. O., El Oficial primero, Aurelio García.—V.º B.º, García.

Núm. 186.

D. Juan Flores y Rojas, Capitan graduado, Teniente del Batallon Depósito de Córdoba núm. 39.

Habiéndose susentado de esta capital sin la competente autorización el recluta disponible del citado Batallon Antonio Urbano Castro, á quien estoy sumariando por el delito de no haberse presentado á pasar la revista anual reglamentaria del año próximo pasado.

Usando de las facultades que conceden las ordenanzas en estos casos á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al espresado recluta señalándole el local que ocupan las oficinas de este cuerpo, donde deberá presentarse en el término de treinta días, á contar desde la publicación del presente, á dar sus descargos; y de no verificarlo en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Córdoba 21 de Julio de 1884.—Juan Flores.

ANUNCIOS.

MANUAL

de práctica eriminal que contiene el procedimiento en los juicios de Faltas y diligencias preventivas de los sumarios en que pueden intervenir los Juzgados municipales, por don Fermín Abella, Abogado y Director del periódico «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.»

Acaba de ponerse á la venta la «quinta edición» de este importante libro para uso de los Juzgados municipales, que se ha ajustado en todo á la ley de Enjuiciamiento criminal de 14 de Septiembre de 1882, así como á las leyes de Imprenta, Aguas, Caza y demás disposiciones novísimas que con esa materia tienen relación.

Contiene, además de las oportunas explicaciones sobre competencia de dichos Juzgados y forma de proceder en las actuaciones para el castigo de toda clase de faltas y delitos, extensos y completos formularios para los juicios de faltas y para las diligencias preliminares del sumario, y, por último, el lib. 3.º del Código penal, que prescribe las penas correspondientes.

La circunstancia de haberse agotado ya cuatro numerosas ediciones de este Manual demuestra su indudable utilidad, especialmente para los funcionarios á quienes está dedicado.

Su precio en rústica, 10 rs.; en holandesa, 4.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.» Plaza de la Villa, 4, Madrid.

MANUAL

de arriendos y préstamos seguido de

los formularios correspondientes á estos contratos por D. Fermín Abella, abogado y director del periódico «El Consultor de los Ayuntamientos y de los juzgados municipales.»

Acaba de publicarse esta obra utilísima para los propietarios, colonos, aparceros, inquilinos, alquiladores, contratistas de obras, porteadores, mancebos de comercio, obreros, industriales, artistas, mozos de servicio, posaderos, fondistas, prestamistas, prestatarios, industriales, comerciantes, y, en una palabra, para todo el mundo, porque muy pocas serán las personas que con uno ú otro caranter no tengan que intervenir continuamente en la vida en los contratos de arrendamientos ó de préstamo y los que á ellos suelen ir unidos.

En esta obra, de 600 páginas, hemos reunido toda la doctrina y disposiciones legales que importa conocer respecto de ambos contratos que presentamos unidos en un libro por la gran relación y semejanza que tienen entre si. En el primer título se exponen las nociones necesarias sobre los contratos y obligaciones en general, y al final de cada uno de los títulos consagrados á exponer con toda extensión la teoría de los arriendos y de los préstamos, presentamos todos los formularios correspondientes, así para los documentos en que suelen consignarse estos contratos, como para los juicios de desahucio y ejecutivo, que son los que principalmente sirven para obligar al cumplimiento de las obligaciones por ellos creadas.

Responde el libro, como se ve, al pensamiento esencialmente práctico en que se inspiran todas las producciones del autor, el de facilitar la celebración de los contratos que estudia y evitar luego de celebrados que surjan pleitos y litigios, marcando cuales son los derechos y deberes de los contratantes.

Precios: en rústica, 5 pesetas: en holandesa 6.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor» de los Ayuntamientos, Plaza de la Villa, 4, bajo, Madrid.

LEYES ELECTORALES

de Diputados á Cortes y Senadores por la redacción de «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.»

Acaban de ponerse á la venta en un pequeño Manual la ley Electoral de Diputados á Cortes de 28 de Diciembre de 1878 y la de Senadores de 8 de Febrero de 1877, convenientemente anotadas, seguidas de las disposiciones oficiales dictadas posteriormente y con formularios para todas las operaciones que en dichas leyes se previenen.

Su precio, una peseta.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor,» plaza de la Villa, 4, bajo, Madrid.

Imp. del «Diario de Córdoba.»